



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de junio de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ochenta y dos (082-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:
“...solicito si puede facilitarme el listado que la DIDOP-MOPT, o la gerencia de su competencia, tienen de los sitios autorizados por el MARN, para la explotación de materiales pétreos (Bancos de préstamo de materiales pétreos) en la zona de Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública, Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** y a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por _____ la **Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP** contestó mediante un correo electrónico, de fecha quince de junio de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación con la solicitud de información número 082-2020, recibida a través de correo electrónico este día en horas de la tarde, en la que se requiere facilitar ‘...el listado que la DIDOP-MOPT, o la gerencia de su competencia, tienen de los sitios autorizados por el MARN, para la explotación de materiales pétreos (Bancos de préstamo de materiales pétreos) en la zona de Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana...’

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública (DIDOP), no tiene dentro de sus funciones aspectos relacionados con autorizaciones para la explotación de materiales pétreos ni tampoco sobre inventarios o listados de bancos autorizados para tal fin, por lo que no cuenta con la información requerida en la solicitud antes referida. Sin embargo, se sugiere realizar consultas a la Dirección de Planificación de la Obra Pública o a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, en relación a dicha información”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública del MOP.

VIII. Por su parte, la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP** respondió, a través de un correo electrónico de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:

“Como DCMOP no contamos con la información que solicitan, ese tipo de gestiones no las realizamos nosotros. En la mayoría de casos, los materiales pétreos que se requieren para los proyectos, se adquieren puestos en la obra, una empresa los suministra y los coloca en el sitio donde los necesitamos”.

Se adjunta la respuesta elaborada y emitida, por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del MOP.

IX. Mientras que, la **Dirección de la Planificación de la Obra Pública del MOP** indicó, mediante un correo electrónico de fecha veintitrés de junio de dos mil veinte, entre otras cosas lo siguiente:

“El MOPT no cuenta con sitios autorizados por el MARN, para la explotación de materiales pétreos (Bancos de préstamo de materiales pétreos) en ningún departamento del país: son las empresas contratistas quienes realizan los trámites ante el MARN y son ellos los que tienen sitios autorizados para los proyectos”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida con la respectiva a aclaración, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del MOP.

X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a [redacted] que, conforme a lo solicitado a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Además, se informa, que en atención a lo manifestado por las mencionadas unidades administrativas del MOP y de conformidad al artículo 73 de la LAIP, nos encontramos ante un caso de información inexistente, ya que no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta Cartera de Estado.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas, por parte de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública, Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) Con base en el artículo 73 de la LAIP, nos encontramos ante un caso de información inexistente, ya que no se ha obtenido, ni encontrado en los archivos y/o documentos de esta entidad pública.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información Pública

